



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **21 AGO. 2009**

09/05/001/60/267

VISTO: la exoneración del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las contraprestaciones resultantes de contratos de crédito de uso.-

RESULTANDO: que una de las condiciones para que proceda la exoneración es que los contratos no tengan por objeto vehículos no utilitarios.-

ASUNTO 3745

CONSIDERANDO: conveniente excluir de la nómina de vehículos que se consideran no utilitarios a los triciclos de carga.-

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 16.072, de 9 de octubre de 1989, con la redacción dada por el artículo 5° del la Ley N° 16.206, de 6 de setiembre de 1991.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el literal b) del artículo 48 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

“b) Motocicletas, motonetas, triciclos motorizados y vehículos similares; excepto triciclos motorizados con caja de carga abierta o cerrada (furgón sin vidrio) y una tara mayor a 300 kg.”.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

~~FS/adc~~

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República